



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá lunes 23 de marzo de 2026	N° 30488
-----	--	----------

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 029
(jueves 22 de enero 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 013
(miércoles 11 de febrero 2026)

POR LA CUAL LA CUOTA, POR AÑO, DE 1,582 TONELADAS DE TRACHURUS MURPHYI DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO SUR (SRPFMO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), PROYECTADA CON LOS AUMENTOS QUE EXISTIRÁN PARA LOS AÑOS 2029 Y 2030, SE TRASPASA TEMPORALMENTE, POR ESE TIEMPO, A LA SOCIEDAD PANAMEÑA INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 233/2025
(viernes 12 de septiembre 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0311-05163 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2011, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA, PROPIEDAD DE LA RAZÓN POSADA VILLA LUNA, S.A., DEBIDO A QUE EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO NO SE ENCUENTRA OPERANDO.

Resolución N° 051/2026
(miércoles 11 de febrero 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA SEÑORA EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL EMMA GUIDE & TOURS.

ÓRGANO JUDICIAL

Sentencia N° 19
(miércoles 28 de mayo 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA LA AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL SEÑOR ROBERTO BARRETT, DESDE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO69C182BF6FCBC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 410-DNFG
(viernes 27 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO LOS ACTOS DE MANEJO REFERENTES A LOS DÉBITOS QUE SE REALICEN AL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE (PRAA), ADMINISTRADOS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DNFE-001-2026
(viernes 27 de febrero 2026)

QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LETMI PANAMÁ, S.A. EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS CALIFICADAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 04-2026
(lunes 02 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.012-2024 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TASA Y SE UNIFICA VIGENCIA PARA LA CONCESIÓN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE DOLEGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 181
(jueves 03 de julio 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE ALERTA Y EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE DE INUNDACIÓN EN EL ÁREA DE LA GALLINAZA EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ Y DON BOSCO, HASTA ELIMINAR LAS OBSTRUCCIONES EN LA SERVIDUNBRE PLUVIAL POR SEDIMENTACIÓN, CONTAMINACIÓN Y CONSTRUCCIONES QUE ALTERAN EL CAUCE NATURAL DE LA QUEBRADA LA GALLINAZA.

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior***Resolución No. 029**
(De 22 de enero de 2026)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**, debidamente registrada al Folio No. 25061206 de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Edificio SLI, Piso 4, Avenida Principal Santa María Business District, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es la señora **CLELIA DE DIANOUS DE ARANGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8- 247-745, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs.3-6)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal de la señora **CLELIA DE DIANOUS DE ARANGO**, representante legal de la organización. (Fj. 4)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**. (Fj. 7)
4. Copia del Resultado No. 060-PJ-060 de 31 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Gobierno, por el cual se reconoce Personería Jurídica a favor de **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL** (Fjs.8-9)
5. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 5,921 de 28 de abril de 2025, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la entidad denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**. (Fjs.10-20)
6. Informe de actividades y colaboraciones e imágenes presentadas con la finalidad de acreditar que la **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL** presta un servicio social (Fjs. 21-39).

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, los fines de la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**, visibles al dorso de la foja 14 del expediente administrativo, “*serán benéficos, enfocados en desarrollar y promover programas de intervención comunitaria destinados a niños, jóvenes y/o adultos en riesgo social a fin de prevenir el embarazo precoz, la deserción escolar y la seguridad social*”; mientras que sus objetivos específicos consisten en:

1. Prevención Integral: Educar y apoyar a jóvenes en riesgo social para evitar embarazos tempranos y lograr la retención escolar.
2. Empoderamiento: Desarrollar habilidades y confianza en las jóvenes para tomar decisiones positivas.
3. Apoyo Educativo: Mejorar el rendimiento académico y fomentar la continuidad educativa.
4. Fortalecimiento Comunitario: Facilitar la participación en actividades comunitarias y culturales para fortalecer el sentido de pertenencia.
5. Desarrollo de Habilidades: Ofrecer capacitación en habilidades socioemocionales y vocacionales.





Resolución No. 029 de 22 de enero de 2026- Pág. 2

Investigación y Documentación: Evaluar el impacto, documentar mejores prácticas y contribuir al conocimiento.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**, visibles de fojas 21 a 39 del expediente administrativo, consta su cronograma de trabajo, informe de actividades e imágenes fotográficas, documentación con la cual se acredita que la organización tiene como finalidad promover programas de intervención comunitaria destinados a niños, jóvenes y/o adultos en riesgo social a fin de prevenir el embarazo precoz, la deserción escolar y la seguridad social.

Que, en virtud de que esta entidad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos, consistan en brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que conforme los dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

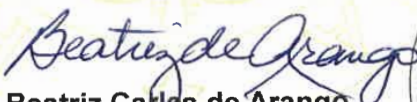
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN GRANDES SUEÑOS INTERNACIONAL**, debidamente registrada al Folio No. 25061206 de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Edificio SLI, Piso 4, Avenida Principal Santa María Business District, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA LEGAL
A los 4 días del mes de febrero de 2026
Se notificó a Maribel Ritz de la presente Resolución
No. 029 de 22 del mes de enero de 26
Firma: _____
Cédula: _____

Notificación por Escrito

Diego Chalhoub

8-1041-315

[Signature]

2/4/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]

Ux. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 6 de febrero de 26



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.013
(De 11 de febrero de 2026)



"Por la cual la cuota, por año, de 1,582 toneladas de trachurus murphyi de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés), proyectada con los aumentos que existirán para los años 2029 y 2030, se traspasa temporalmente, por ese tiempo, a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional, coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que el Estado panameño sea signatario, en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006 dispone que es función del Administrador General de la Autoridad adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que, mediante la Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, se aprueba la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, hecha en Auckland el 14 de noviembre de 2009.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés) fue concretada mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la SRPFMO el 7 de junio de 2022, aunado a la participación que mantuvo Panamá como Miembro Cooperante no Parte Contratante desde el 27 al 31 de enero de 2014, condición que fue renovada anualmente hasta la formalización como Miembro.

Que el área de aplicación del Convenio de la SRPFMO abarca todas las aguas del Océano Pacífico Sur.

Que el artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha ley también se extiende a áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, incluyendo a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño, y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, a actividades relacionadas con la pesca o a actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce lo establecido en la Convención de la SRPFMO y en las Medidas de Conservación y Ordenación (CMM, por sus siglas en inglés) que se encuentren vigentes y hayan sido adoptadas por dicha organización.

Que durante el año 2025, la cuota de pesca asignada a la República de Panamá por la SRPFMO ascendió a 1,582 toneladas, incluyendo un aumento extraordinario, conforme a las recomendaciones del Comité Científico de dicha Organización, basado en los estudios de sostenibilidad del recurso.



Que con fecha 17 de septiembre de 2025, la sociedad constituida en la República de Panamá INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., mediante su representante legal debidamente acreditado, ha presentado solicitud formal de asignación de cuota del recurso Jurel del Pacífico correspondiente a los años 2027 y 2028, tomando como base la asignación obtenida en el año 2025, incluyendo los aumentos proporcionales que se establecerán por la SPRFMO para los referidos periodos, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., la asignación del derecho de captura de *Trachurus murphyi* correspondiente a la cuota de pesca otorgada a la República de Panamá por la SPRFMO tomando la base actual correspondiente al año 2025 de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales, más los aumentos que se otorguen para los años 2029 y 2030, cuando estos sean asignados al país.

SEGUNDO: ESTABLECER la asignación del derecho y que su cesión temporal concedida en el artículo primero, sea para los años 2029 y 2030.

TERCERO: ORDENAR el traspaso temporal de los derechos de captura de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, por año, más el aumento proporcional correspondiente, que recibirá la República de Panamá de la SPRFMO para los años 2029 y 2030, para el uso temporal de la sociedad panameña INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC.

CUARTO: ORDENAR el pago inmediato a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., por los derechos de captura concedidos de 1,582 (mil quinientas ochenta y dos) toneladas anuales de *Trachurus murphyi*, de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

QUINTO: ORDENAR el pago, cuando corresponda, a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., de la diferencia entre el aumento proporcional que se de en los años 2029 y 2030 y la asignación base del derecho de captura de 1,582 toneladas anual de *Trachurus murphyi*, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional que proceda a remitir los oficios correspondientes a la SPRFMO, y a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., en los momentos correspondientes, en los años 2029 y 2030.

SEPTIMO: Se deja abierto a la sociedad INTERNATIONAL FOREIGN MARITIME SERVICES, INC., el poder de transferir el derecho conferido a cualquier otra compañía relacionada a su actividad, previa a la solicitud a la Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 265 de 23 de diciembre de 2021, Resolución J.D. No.002 de 14 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 14/3/2026



RESOLUCIÓN No. 233 /2025De 12 de Septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-05163 de fecha 13 de abril de 2011, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA**, propiedad de la razón social **POSADA VILLA LUNA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.727189, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal según registro de hospedaje es la señora **EMIR COROMOTO BORGES MACHADO**, mujer, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portadora del pasaporte No. 007576562, que estuvo ubicado en calle No.63 G, casa No. 8, La Alameda, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 - 1-RNT-M-0922-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el hospedaje publico **HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA**, no se encuentra funcionamiento como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación Turísticas No.0311-05163 de fecha 13 de abril de 2011.

Que a fojas 39 a 40 del expediente, consta el memorando No.114-4C-167-2025 de fecha 23 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0924-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-05163 de fecha 13 de abril de 2011, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA
Cancelación del Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-05163 de fecha 13 de abril de 2011, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR POSADA VILLA LUNA**, propiedad de la razón **POSADA VILLA LUNA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.727189, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **EMIR COROMOTO BORGES MACHADO**, mujer, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portadora del pasaporte No. 007576562, que estuvo ubicado en calle No.63 G, casa No. 8, La Alameda, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **POSADA VILLA LUNA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.727189, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.1925780-1-727189-2011-251560 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ A. TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JAT/ss/lm
7731/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edicto No.021/2026
El Notificado
del 25 de febrero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

11/03/2026
Fecha





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCIÓN No. 05/2026
De 11 de febrero de 2026



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-800-1744, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **EMMA GUIDE & TOURS**, la cual estará ubicada en Edificio Atrium Tower, piso No.19, oficina No.1902, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo de la propietaria, señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-800-1744, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia autenticada del diploma en grado de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros (foja 24). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (foja 23).

Que consta en el expediente a foja 30, el original de la Fianza de Cumplimiento No.10-40-2007753, emitida por la empresa La Regional de Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 14 de enero de 2026 hasta el 14 de enero de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **EMMA GUIDE & TOURS**, propiedad de la señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-100-2026 de 26 de enero de 2026, fojas 34 a la 42, la solicitud presentada por la señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” a la señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-800-1744, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **EMMA GUIDE & TOURS**, la cual estará ubicada en Edificio Atrium Tower, piso No.19, oficina No.1902, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-800-1744, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A,” a favor de la señora **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES** bajo la razón comercial **EMMA DYOVELIS BATISTA CÁCERES**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G069C182BF6FCBC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: EMMA DYVELIS BATISTA CÁCERES
Razón comercial: EMMA GUIDE & TOURS
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

TERCERO: EXIGIR a la señora **EMMA DYVELIS BATISTA CÁCERES** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa a la señora **EMMA DYVELIS BATISTA CÁCERES** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

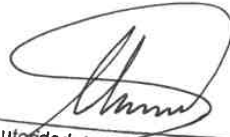
JT/ss/ma.-
144/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 13 días del mes de febrero
de dos mil 26 a las 10:41 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Emma Dyvelis Batista C.
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 11/03/2026
Fecha





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ,
RAMO CIVIL**

SENTENCIA No.19

DAVID, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ANTECEDENTES

La señora RITA YANETH PINEDA DE LEON, mediante apoderado judicial, ha promovido ante este despacho Proceso No Contencioso de Declaratoria de Ausencia y Presunción de Muerte para que se declare la ausencia y presunción de muerte del señor ROBERTO BARRET.

La expresada demanda fue admitida mediante Auto N° 142 de 25 de enero de 2024 (secuencial 3), en la misma se dispuso el emplazamiento de ROBERTO BARRET, y la notificación a la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia de la Provincia de Chiriquí (secuencial 4).

En tiempo oportuno comparece el Fiscal de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí solicitando la practica de pruebas (secuencial 5). La parte solicitante cumple con las publicaciones de los edictos emplazatorios (secuencial 9).

Mediante providencia de 21 de mayo de 2024 se designa como Curador Ad Litem al Licdo. Gil Gonzalo Gutierrez (secuencial 12), quien comparece y toma posesión (secuencial 19).

Por vía de Auto No. 256 de 5 de febrero de 2025, se admitieron las pruebas documentales, testimoniales, declaración de parte, de informes, propuestas por la parte



3lof250529t7bn7



solicitante y la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí (secuencial 33).

Igualmente se puede apreciar, que vencido el período de práctica de pruebas comenzó a correr el plazo para alegar, sin que la apoderada judicial del solicitante ni la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Chiriquí hayan presentado sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Esta debidamente acreditado que el señor ROBERTO BARRET, nació el 7 de junio de 1967, en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, dicho nacimiento aparece registrado en el Tomo número 522, partida 2488 de los libros de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Es un hecho cierto que la señora RITA YANET PINEDA DE LEON, esposa del señor ROBERTO BARRET compareció a interponer formal denuncia por su desaparición ocurrida el 11 de diciembre de 2018.

Se comprobó que desde el 11 de diciembre de 2018, el señor ROBERTO BARRET, se encuentra ausente y desaparecido a raíz del hundimiento de la embarcación en la que se desempeñaba como marino y maquinista, hecho ocurrido en el Puerto de Coquira.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ya se ha visto que el demandante propuso este proceso con la finalidad de que se declare la Ausencia y Presunción de Muerte del señor ROBERTO BARRET, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2488, y que como consecuencia de ello se ordene la inscripción de la defunción en el Registro Civil de la República de Panamá.

Pues bien, constan en el proceso los siguientes elementos de prueba: testimonial LUCIA ISABEL BALOY MUÑOZ (secuencial 66), testimonial de DIVA TROYA DE GRACIA DE HURTADO (secuencial 71), declaración de parte rendida por la señora RITA YANETH

3lof250529r7bn7



PINEDA DE LEON DE BARRET (secuencial 71), certificación Autoridad de Pasaporte (secuencial 75), certificación de migración (secuencial 76); certificación de árbol genealógico (secuencial 110), certificación de no bienes registrados y reporte de cédula (secuencial 113), certificado nacimiento de ROBERTO BARRET (secuencial 119).

Entrando en materia, debe precisarse que los hechos que el tribunal considera probados, se acreditan con piezas que componen este proceso.

En ese contexto, podemos señalar que se encuentra acreditado el hecho primero de la demanda con el certificado de nacimiento, ello en relación a que el señor ROBERTO BARRET, nació el 7 de junio de 1967, en el Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, dicho nacimiento aparece registrado en el Tomo número 522, partida 2488 de los libros de inscripciones de nacimientos de la Provincia de Panamá.

La certeza de este hecho se funda en que el elemento probatorio en comento constituye un documento público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 834, ordinal 3° del Código Judicial, el cual establece que “tienen el carácter documentos públicos, las constancias de las actuaciones de las entidades públicas, judiciales y administrativas.”

Esa prueba documental tiene en consecuencia el valor de plena prueba, ya que el artículo 836 del Código Judicial, dispone que: “Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las certificaciones que en ellos haga el servidor que los expidió.”, en ese orden de ideas y bajo esta premisa valorativa le otorgaremos el mismo valor probatorio a todos los elementos probatorios acopiados en este proceso que son emanados de un funcionario u oficina pública.

Pasemos a analizar el hecho segundo y concatenado con el hecho quinto, en ese contexto, existen pruebas documentales debidamente autenticadas (secuencial 1) que dan cuenta de la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, particularmente ante la Fiscalía Regional de Los Santos, Sección Especializada de Homicidios, por la desaparición del señor ROBERTO BARRET ocurrida el 11 de diciembre de 2018 y el posterior archivo provisional de la investigación, debido a que de las pruebas acopiadas documentales,

31of250529t/ln7



testimoniales y periciales no logran acreditar ningún grado de responsabilidad penal contra ninguna persona, de forma tal que los referidos hechos se encuentran acreditados.

De otra parte, de igual manera se encuentran interrelacionados los hechos tercero y cuarto, los cuales aluden a la desaparición física del señor ROBERTO BARRET, para el día 11 de diciembre de 2018, y el tiempo que data de dicha fecha a ésta parte sin que el mismo haya aparecido.

En ese contexto, la parte proponente del proceso trajo un numero plural de elementos probatorios. Así pues, precisamente de la prueba documental analizada en párrafos superiores, y es que de ellos se extrae que desde el 11 de diciembre de 2018, el señor ROBERTO BARRET, se encuentra desaparecido lo cual fue atribuido a un accidente de hundimiento ocurrido en la embarcación en la que el señor BARRET se desempeñaba como maquinista y marino, en el Puerto de Coquira y durante el cual se produjo la desaparición física del prenombrado señor BARRET.

Ahora bien, conjuntamente con la prueba documental analizada se evacuaron en el proceso pruebas testimoniales de los señores Edgar Abdiel Morantes Arauz, Saúl Lezcano Tapia, Edis Arauz Rojas de Morante.

Así, la señora LUCÍA ISABEL BALOY señaló que el señor ROBERTO BARRET, quien dijo era pescador, zarpó del puerto de Coquira, el día 10 de diciembre de dos mil dieciocho y que hasta la fecha sigue desaparecido, de lo cual tiene conocimiento porque frecuentemente va a la casa de ROBERTO y RITA.

Por su parte, la señora MARTA MEREDITH MARTINEZ TROYA, dijo que el señor ROBERTO BARRET tenía como oficio la pesca, que el mismo vive frente a su casa, y que por ello tuvo conocimiento de su desaparición, que el prenombrado señor BARRET desapareció mientras trabajaba en el puerto de Coquira, lo cual tuvo conocimiento en virtud de una llamada a la casa de la esposa comunicando que el muchacho se había ahogado, se había perdido, que no había aparecido, que hasta la fecha son cinco años que no han sabido nada de él.

En lo que atañe a la señora DIVA TROYA DE GRACIA DE HURTADO, dijo saber que

3lof250529t7bn7



el señor BARRET vivía en puerto Pedregal, que era pescador, que salió de Puerto Coquira y que no lo ha visto más.

Finalmente, existe la declaración de la señora RITA YANET PINEDA DE LEON DE BARRET, esposa del señor BARRET, quien reconoció que la última vez que vio a su esposo fue el treinta de noviembre del año dieciocho, que viajó a Puerto Coquira, y que interpuso la denuncia correspondiente respecto a la desaparición de su esposo, quien fue buscado vía aérea, acuática, sin resultado hasta la fecha; la misma narró lo que tuvo conocimiento de los sobrevivientes del naufragio, y que estos reconocieron ver que una ola sacó a su esposo y cuando regresó no supieron más de él. Dice solicitar el reconocimiento de muerte de su esposo porque tiene una hija con discapacidad que depende totalmente de ella y que por el seguro pagado por su esposo existe la posibilidad de recibir ayuda para ella.

Tenemos entonces que los testimonios son consistentes en modo, tiempo y lugar respecto a la fecha en la que por última vez se tuvo noticias del señor ROBERTO BARRET, y que actualmente el mismo no ha aparecido, por lo cual se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 918 y 920 del Código Judicial a contrario sensu, tomando en cuenta que son más de dos testimonios y que además relatan hechos muy antiguos.

También fueron incorporados la respuesta al oficio de la Dirección de Pasaporte (secuencial 75), que da cuenta que no existe constancia de pasaporte del señor ROBERTO BARRET.

Coadyuvan con los anteriores elementos de prueba anotados, la nota de la Dirección de Migración (secuencial 76), donde se pone de conocimiento que el Servicio Nacional de Migración no expide pasaportes a los ciudadanos panameños y que por lo tanto, no pueden certificar si el señor ROBERTO BARRET, portó pasaporte. Por otro lado, consta la Nota 265/APAP/AL de 1 de abril de 2025 de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, que pone de relieve que el señor ROBERTO BARRET, no tiene registros de los trámites de expedición de pasaportes en su base de datos. Existe el secuencial 109 memorial que a través de certificación del Registro Publico da cuenta que el señor ROBERTO BARRET, no tiene

3lof250529t7bn7



bienes registrados a su nombre, y finalmente consta el secuencial 110 emitido por el Tribunal Electoral que establece el árbol genealógico del mismo, y certifica que su hija es Karen María Barret Pineda.

Es así que indefectiblemente, tanto las pruebas documentales y los testimonios analizados nos llevan declarar probados los hechos segundo, octavo y noveno, y arribar sin duda alguna a la conclusión de que el señor ROBERTO BARRET, esta desaparecido desde el 11 de diciembre de 2018. Pues bien, el artículo 57 del Código Civil contempla la figura reclamada por el proponente de este proceso, normativa que a la letra señala:

Artículo 57: Pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro, o accidente, el Tribunal a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

Así las cosas, es procedente conforme al artículo 57 del Código Civil, realizar la declaración de ausencia y presunción de la muerte del señor ROBERTO BARRETT, siendo que la norma es clara y ha pasado a la fecha en exceso el término mínimo fijado por ley para estos fines, puesto que han transcurrido más de cinco (5) años desde la última vez que éste desapareció en Puerto de Coquira y se tuvieron sus últimas noticias, esto es el 11 de diciembre de 2018, por lo cual se impone ordenar además la inscripción de la defunción del mismo al Registro Civil de la República de Panamá a partir de esa fecha, y previo a ello, se impone la publicación de la parte resolutive de la sentencia ejecutoriada, por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, conforme lo preceptúa en el artículo 1467 numeral 5 del Código Judicial.



PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ACCEDE A LA PRETENSIÓN DEL SOLICITANTE y en consecuencia DECLARA:

3lof250529t7bn7



PRIMERO: La Ausencia y Presunción de Muerte del señor ROBERTO BARRETT, con cédula de identidad personal No. 8-522-2488 , desde el 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENA al Registro Civil de la República de Panamá inscribir la defunción del señor ROBERTO BARRETT, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2488, desde el 11 de diciembre de 2018.

TERCERO: Previo a ello, se ORDENA publicar en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas la parte resolutive de la sentencia una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE:



NILKA IDALIA VALDÉS VANEGAS

JUEZ (A)

29-05-2025 02:47:36 PM

31of250529t7bn7



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
"CERTIFICO: Que el presente es fiel copia de un documento
Procedente de un Expediente Electrónico Judicial"
Fecha de Certificación: 25/02/2025
Secretario Judicial
Expediente N. 133116023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO LIQUIDADOR 1.º DE CIRCUITO CIVIL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
CERTIFICA:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO SENTENCIA No. 19- DE VEINTIOCHO -28- DE MAYO DE 2025, DICTADA DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DECLATORIA DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE DE ROBERTO BARRET, CÉDULA 8-522-2488, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DESDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2026. LO ANTERIOR A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.



DAVID, -25- DE FEBRERO DE 2025.

31of250529t7bn7

LCDO. RICARDO OLMEDO RIGGS GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 27 de febrero de 2026

Resolución No.410-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo los actos de manejo referentes a los débitos que se realicen al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), administrados por la Caja de Seguro Social, en calidad de Fiduciario”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO QUE:

Mediante Nota ADM-CSS-N-015-2026 de 2 de febrero de 2026, el Director de la Caja de Seguro Social solicitó exceptuar de Control Previo, a los débitos que se realicen a las Cuentas Corrientes No.10000064802/CSS-Administración Fondo PRAA Inversiones y No.10000086031/CSS-Fondo PRAA Reserva en Curso de Pago, y se conceda el control posterior para todas las transacciones que se realicen con cargo a ella en inversiones en Depósitos Overnight y a Plazo Fijo en el Banco Nacional de Panamá, incluyendo los Títulos de Deuda emitidos por este.

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El Artículo 36 de la referida Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

A través de la Resolución No.1810-2020-DNMySC, de 14 de diciembre de 2020, se crea la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

La disposiciones jurídicas antes mencionadas, establecen que la Contraloría General, determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del Control Previo en los actos de manejo referentes a los débitos que se realicen a las Cuentas Corrientes No.10000064802/CSS-Administración Fondo PRAA Inversiones y No.10000086031/CSS-Fondo PRAA Reserva en Curso de Pago, concernientes a las transacciones que se realicen en inversiones, en Depósitos Overnight y a Plazo Fijo en el Banco Nacional de Panamá, incluyendo los Títulos de Deuda emitidos por este.

SEGUNDO: La Caja de Seguro Social, a través de su Director General deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que estos se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

.../...



Resolución No.410-DNFG
Página No.2
27 de febrero de 2026



PARA USO OFICIAL

TERCERO: La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos la Caja de Seguro Social deberá mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

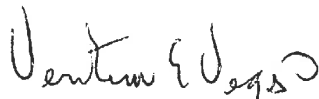
QUINTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

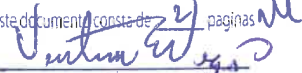



ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

18 MAR 2026

Este documento consta de 24 páginas

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN No. DNFE-001-2026
(de 27 de febrero de 2026)

La Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo No. 21 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 23 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, crea el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas, el cual es llevado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.

Que, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, establecen el marco general para el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas.

Que, el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, aprobado mediante Resolución DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024, establece el marco técnico regulatorio y de cumplimiento para el registro de prestadores de servicios de certificación privados.

Que, el 28 de octubre de 2025, **LETMI Panamá, S.A.** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155762503 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 31 de enero de 2025, con domicilio en Panamá, presentó solicitud formal de inscripción en el registro de prestadores de certificación con fundamento en la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, sus modificaciones y reglamentos.

Que, la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con el Título III, Capítulo I y II del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023 y el Reglamento Técnico No. 6 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, aprobado mediante la Resolución de Registro Público de Panamá No. DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024.

Que, de conformidad con el artículo No. 4, numeral 2 y el artículo No. 6 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, luego de la evaluación de la solicitud de inscripción del interesado por parte de

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



la Dirección Nacional de Firma Electrónica, se remitió el expediente a la Comisión Técnica Independiente día 25 de febrero de 2026 recomendó la inscripción del solicitante.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo No. 3 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 y artículo No. 7 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, modificado por el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá estima que la sociedad **LETMI Panamá, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para su inscripción en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas válidas en la República de Panamá, por lo que procede a dictar una resolución motivada concediendo el registro al prestador de servicios de certificación;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de **LETMI Panamá, S.A.** en el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas de la República de Panamá, por lo cual, queda autorizada realizar los siguientes servicios de certificación:

1. Emisión de certificados de firma electrónica calificada.
2. Emisión de certificados de sello electrónico calificado.
3. Sellado de tiempo y estampado cronológico.
4. Verificación de firmas o sellos electrónicos.
5. Conservación de firmas o sellos electrónicos.
6. Emisión de firmas electrónicas calificadas en la nube.
7. Entrega electrónica calificada.

SEGUNDO: Autorizar la declaración de prácticas de certificación, políticas de certificación y los siguientes perfiles de certificados electrónicos calificados a emitir por el prestador de servicios de certificación:

1. Persona Natural ciudadano en Nube.
2. Persona Natural Representante legal de Persona Jurídica en Nube.
3. Persona Natural Colaborador de Persona Jurídica en Nube.
4. De Factura Electrónica PN en Software.
5. De Factura Electrónica PN en Nube.
6. De Factura Electrónica PJ en Software.
7. De Factura Electrónica PJ en Nube.
8. De Personal Idóneo en Nube.
9. De Sello electrónico para Empresas en Nube.

TERCERO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que esta autorización es únicamente para lo listado en la presente resolución, por ende, no se encuentra autorizado ningún otro perfil de certificado electrónico calificado a ejercer como prestador de servicios de certificación, así como ninguna otra actividad complementaria de firmas electrónicas o sus servicios complementarios según la Ley No. 51 de 2008 y/o sus reglamentos que no se encuentre incluida en la presente resolución.



CUARTO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que, en su calidad de prestador de servicios de certificación registrado deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean adoptadas por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá como ente regulador de los prestadores de servicios de certificación en la República de Panamá.

QUINTO: Advertir a **LETMI Panamá, S.A.** que, de conformidad con el artículo No. 16 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, para mantener vigente el presente registro, el mismo debe renovarse cada dos (2) años.

SEXTO: Según el artículo No. 11 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 la presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en los mecanismos de promulgación y divulgación que, para tales efectos, cuente el Registro Público de Panamá.

De conformidad con el Artículo No. 41 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 37 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica, el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución y el de apelación ante la Dirección General del Registro Público de Panamá, el cual deberá ser interpuesto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023 y Resolución No. DG-198-2024 de 3 de octubre de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NAIROBIA ESCRUCERIA

Directora General de Registro Público de Panamá





JEAN BATISTA

Director Nacional de Firma Electrónica

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL


FECHA


SECRETARIA GENERAL





Municipio de Dolega
Concejo Municipal
Correo: cmdolega@yahoo.com
Teléfono: 728-0134



ACUERDO MUNICIPAL N° 04-2026
(DEL 2 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.012-2024 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TASA Y SE UNIFICA VIGENCIA PARA LA CONCESIÓN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y EL CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE DOLEGA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:

- Que es facultad del Concejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, por lo antes mencionado es derogar el acuerdo No.12-2024 del 15 de abril de 2024.
- Que el numeral 11 y 14 del artículo de la ley No. 106 de 8 octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Concejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipal.
- Que es necesario establecer la tarifa por el corte de césped, ya que no se incluyó la tarifa lo que es necesario.
- Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.
- Que por todo lo antes mencionado el concejo en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

1. ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, al señor Alcalde Municipal de en Dolega, para que suscriba la Concesión **prestación de servicios de recolección, transporte al sitio de disposición final de desechos sólidos generados y el corte de césped perimetral externo en los centros educativos públicos del distrito de Dolega.**

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo tercero que a letra dice:

“Se establece la tasa de aseo por el servicios de cortes de césped perimetral de los centros educativos públicos del distrito de Dolega, es la suma de dos (2.00) balboas por metro cuadrado y se aprueba la extensión de la vigencia por diez (10) años, para la prestación de los servicios de corte de césped de las áreas perimetrales en los centros educativos del distrito de



QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Establecer que la tasa de asco por recolección, transporte al sitio de disposición final y el corte de césped perimetral externo de los centros educativos del distrito es de cinco balboas con 50/100 (B/5.50) al mes por población estudiantil. El servicio de CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL en Centros educativos, LA TARIFA es de dos balboas (B/2.00) por metro cuadrado, esto incluye la recolección de la materia vegetal en Bolsas de Jardinería. La vigencia para ambos servicios es por 4 años a partir del 22 de octubre 2026 hasta diciembre 2030.

3. **ARTÍCULO CUARTO:** Durante la vigencia de la presente relación contractual, la Alcaldía se obliga a no contratar, autorizar ni permitir la intervención de terceros para la prestación de servicios iguales o similares a los aquí pactados dentro de los centros educativos públicos del distrito, garantizando al contratista la exclusividad funcional, operativa y territorial respecto de dichos servicios. En consecuencia, ningún contrato, concesión o adjudicación posterior relacionada con la recolección de residuos sólidos a nivel distrital podrá interpretarse de forma extensiva ni aplicarse a los centros educativos públicos cubiertos por el presente contrato, por tratarse de un objeto contractual específico, previamente existente, especializado y jurídicamente independiente.
4. **ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar, al señor Alcalde Municipal de Dolega a firmar lo concerniente que aquí se ha dispuesto para la concesión del Servicio De Recolección, Transporte Al Sitio De Disposición Final De Desechos Sólidos Generados Y El Corte De Césped Perimetral Externo En Los Centros Educativos Públicos Del Distrito De Dolega.
5. **ARTÍCULO SEXTO:** Derogar el artículo primero del acuerdo No. 012-2024 del 15 de abril de 2024 y quedan vigentes la demás que no sean contrarias a lo que aquí se ha dispuesto.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maryuri Pitti

H.R. MARYURI PITTI

Presidenta del Concejo Municipal

De Dolega

Melba Cedeno

LCDA. MELBA CEDEÑO

Secretaria del Concejo

Municipal de Dolega

SANCIONADO POR:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA DE DOLEGA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 4 de Marzo de 2026

Alcalde

Secretario

MUNICIPIO DE DOLEGA
Concejo Municipal
776-1987 / ciudadleaga@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIDELIA COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 5/03/2026 Hora: 10:00 AM

Firma:





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°181

De 3 de julio de 2025.

Por el cual se declara en estado de alerta y emergencia por peligro inminente de inundación en el área de La Gallinaza en los corregimientos de Juan Díaz y Don Bosco, hasta eliminar las obstrucciones en la servidumbre pluvial por sedimentación, contaminación y construcciones que alteran el cauce natural de la Quebrada La Gallinaza.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las áreas de La Gallinaza, Concepción y El Trébol del Corregimiento de Juan Díaz, se han registrado inundaciones recurrentes debido a la obstrucción de la servidumbre pluvial, la acumulación de sedimentos, basura y la proliferación de construcciones que alteran el cauce natural de la Quebrada La Gallinaza, desde el Corredor Sur hasta la desembocadura en el mar, tomando en consideración la línea de marea (área de convergencia de los Corregimientos de Juan Díaz y Don Bosco), tal como lo evidencia el Informe Técnico DM-40-24 del 16 de julio de 2024 emitido por el Ministerio de Obras Públicas (MOP);

Que dicho informe técnico del MOP, señala la necesidad urgente de realizar trabajos de dragado, remoción de sedimentos y desobstrucción del cauce de la Quebrada La Gallinaza, desde su cuenca media hasta su desembocadura, para mitigar el riesgo de inundaciones;

Que adicionalmente, entre 2021 y 2022, Hydronia ejecutó para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato C-PN-T1249-P002, cuyo objetivo fue revisar, validar y actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos, para el diseño de medidas estructurales de mitigación de inundaciones en la zona urbana del Río Juan Díaz. Dicho estudio incluyó un modelaje hidrodinámico y de transporte de sedimentos, evaluando tanto las condiciones actuales del cauce como las obras de control propuestas;

Que las intensas lluvias registradas en 2025, con precipitaciones superiores a 100 milímetros por día, han agravado la situación, generando inundaciones severas en sectores como Concepción y El Trébol, poniendo en riesgo a la población y la infraestructura pública;

Que el proyecto de "Dragado Preventivo y Correctivo" presentado por el MOP, contempla la extracción de sedimentos y residuos contaminantes del lecho, remoción de vegetación invasiva en taludes y áreas de flujo, conformación de taludes estables (con inclinación técnica) y protección de manglares aledaños, uso de maquinaria especializada (excavadoras de brazo largo, tractores pantaneros) para zonas de difícil acceso;

Que conforme al Artículo 17, numeral 1 de la Ley 105 de 1973, (modificada por la Ley 53 de 1984), las Juntas Comunales tienen la facultad y obligación de determinar las necesidades de sus respectivos Corregimientos y procurarles soluciones, siendo este Acuerdo respuesta a la necesidad urgente identificada en los Corregimientos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en estado de alerta y emergencia el área de La Gallinaza, en los Corregimientos de Juan Díaz y Don Bosco, hasta eliminar las obstrucciones del cauce de la Quebrada La Gallinaza y sus afluentes debido al riesgo inminente de inundaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la intervención urgente en la Quebrada La Gallinaza, con el proyecto de Dragado Preventivo y Correctivo, conforme al alcance técnico detallado en los considerandos, que incluye; Dragado y remoción de sedimentos en todo el tramo del cauce, desde aguas arriba hasta su desembocadura, para recuperar la sección hidráulica de 15.00 m de ancho; remoción de sedimentos, vegetación y residuos sólidos que impiden el flujo normal del agua; estabilización de taludes con criterios técnicos; disposición final ambientalmente adecuada de materiales extraídos.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Pág. N°2
Acuerdo N°181
De 3/7/2025

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Junta Comunal de Juan Díaz, a coordinar con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE) y otras entidades competentes, la ejecución inmediata de los trabajos señalados en el Artículo Segundo, conforme a los permisos ambientales requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: Instar a las autoridades ambientales a fiscalizar y sancionar las construcciones ilegales en la servidumbre pluvial, así como a promover acciones de educación ambiental para evitar la contaminación de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENÉN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
13/03/2026

Acuerdo No.181
Del 03 de julio de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 04 de julio de 2025

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

LORENA LAY



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LEONEL ANTONIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-163-2561, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER BUENA CALIDAD**, ubicado en: Nuevo Tocumen, calle 41-A, lote F-394, corregimiento de 24 de diciembre, amparado por el aviso de operación No. 8-163-2561-2013-397349, he vendido el negocio en mención a **SILVIA KATHERINE LUO LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1055-645. Dado en la ciudad de Panamá 16 de marzo de 2026. Atentamente, Leonel Antoni González Domínguez, cédula No. 8-163-2561. L. 202-137074427. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **JORGE HUNG FONG AROSEMENA**, con cédula No. 4-752-432, notifico al público en general el traspaso de mi establecimiento comercial No. 4-752-432-2025-574412511, del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JHOVANITA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, urbanización Don Bosco, calle Turin Final, casa V-7, local No. 1, al joven **ALEX FONG CHONG**, con cédula No. 8-865-2445. L. 202-137089943. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ANTONIO LIAO HOU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-793-2399, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER COLINAS DEL ESTE**, ubicado en: Pedregal, calle l, casa No. 4, local No. 1, corregimiento de Pedregal, amparado por el aviso de operaciones No. 8-793-2399-2007-85509, he vendido el negocio en mención al señor **ALEX LIN QIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1048-2150. Dado en la ciudad de Panamá 12 de marzo de 2026. Atentamente, Antonio Liao Hou, cédula No. 8-793-2399. L. 202-137074284. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y comunicar el público en general mediante escrito, que yo, **ANITA MARÍA COZZI CALZADILLA**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 9-125-977, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **MINI SUPER QIU 2019**, con aviso de operación 9-125-977-2019-600021, dedicado a la actividad de venta de mercancía seca y víveres en general, venta de licor al por menor en envases cerrados ubicado en pueblo nuevo, corregimiento de san Lorenzo, distrito de san Lorenzo provincia de Chiriquí, traspaso que realiza a la señora **YASMÍN DE LOS ANGELES QUINTERO ESPINOSA DE MIRANDA**, mujer, panameña, con cédula No. 1-22-481 con residencia en nuevo horizonte, distrito de Dolega Chiriquí. Atentamente, Anita María Cozzi Calzadilla, cédula 9-125-977. L. 202-13902371. Primera publicación.



AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RICARDO MARGARITO VÁSQUEZ SAEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-93-2098, estado civil soltero, con domicilio en Los Ángeles, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, propietario del establecimiento comercial denominado “**BAR AQUÍ NO ME VOY**”, registrado bajo el aviso de operación No. 7-93-2098-2019-626484, expedido por el Ministerio de Comercio, con operación de expendio de licor en el nivel 2 (Bar), ubicado en calle principal, comunidad de Los Ángeles, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio (Aviso de Operaciones) a **ENELDA CATALINA MENDIETA SAEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-96-314, con domicilio en Avenida Carmen Salerno, cerca de Soyuz Bilingual School, corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, L. 202-137082792. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **OLIVIA ESTHER GUERRA VILLARREAL**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-120-33, hago del conocimiento público el traspaso del aviso de operación No. 589066, a nombre de la señora **EVELYN VIRGINIA SÁNCHEZ SALDAÑA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-819-667, del comercio que le he vendido llamado **ABARROTERÍA ZHANG**, el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de la 24 de diciembre, urbanización 24 de diciembre, calle Vía Panamericana, distrito y provincia de Panamá; el comercio se dedica a la venta al por menor en almacenes no especializados, con surtido compuestos principalmente de alimentos, bebidas y tabaco, venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., venta de licor., venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), venta al por menor de pan y productos de panadería., venta al por menor de productos de confitería. L. 202-137061040. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **TIMI LUO CHONE**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-778-2127, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FANTÁSTICO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle 15 y Vía Panamericana, edificio: Vista Alegre, departamento: K13, urbanización avenida El Tecal con aviso de operación No. 2011-291145, en cumplimiento del artículo No. 777 del Código de Comercio, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MINI SUPER FANTÁSTICO**) a **JAVIER ANTONIO WANG FENG**, con cédula No. 8-1046-494, con dirección en Panamá, localizable al teléfono No. 259-6077. L. 202-136943890. Primera publicación.





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 1-002-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Emelia Migdeira Briceño Morales**, con cedula de identidad personal **N° 1-742-1776**, mujer panameña mayor de edad, Estado Civil soltera, residente en el Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-69-2025** del 9 de septiembre de 2025, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno, con una superficie total de **(0has+0,994.454M²)** ubicado en **El Silencio**, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas Del Toro**.

Comprendido según plano pre aprobado, el 02 de enero de 2026.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 5795, CODIGO DE UBICACIÓN 1101, PROPIEDAD DE: INES DAISEY MILLER AMADOR DE BARRERA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE: ALEJANDRINA MILLER AMADOR;

SUR: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO, QUE CONDUCE HACIA EL SIELNCIO, HACIA EL EMPALME;

ESTE: VEREDA DE 12.80 METROS DE ANCHO, QUE CONDUCE HACIA CALLE PRINCIPAL, HACIA OTROS LOTES;

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ERIKA LINETH HERNANDEZ NAVARRETE;
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LISSETH DEL CARMEN RUIZ URIARTE;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026.



LCDA. MARYORI TROTMAN.
SUSTANCIADORA ENCARGADA DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del mes de _____ de 20 ____.
Hora _____
Firma, _____

Gaceta Oficial

Liquidación..202-16789487..



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°055-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: ELVIA MARITZA FERNANDEZ JARAMILLO, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, SOLTERA, mayor de edad con número de identidad personal N°8-380-12, con residencia en, SANTA RITA, corregimiento, SANTA RITA, distrito de ANTON, provincia de, COCLE; con ocupación, INDEPENDIENTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON, corregimiento de, SANTA RITA, lugar, SANTA RITA, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA N° 17425,COD: UBICACIÓN : 2109, ROLLO, 13005, DOCUMENTO,10
OCUPADA POR: CESAR JULIO RESTREPO MENESES Y OTROS **SUR:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: MAXIMO MENESES SANCHEZ **ESTE:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: MAXIMO MENESES SANCHEZ **OESTE:** CALLE DE TIERRA
12.80M A CALLE PRINCIPAL DE SANTA RITA A OTROS PREDIOS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 605, metros cuadrados, con, 52 decímetros cuadrados

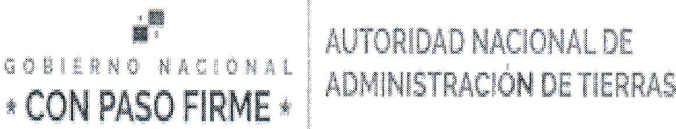
El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 2-180-2021 del 10 de MARZO del año 2021
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , ANTON –EL RETIRO-SANTA RITA-JUAN DIAZ, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (24) días del mes de DICIEMBRE del 2025

Firma:		Firma:	
Nombre:	<u>ILISNAY GÓMEZ</u>	Nombre:	<u>DAN EL ROSAS ZAMBRANO</u>
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO No. 042.

La Suscrita Sustanciadora de la Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que Olga Alicia Valdés Cueto, con número de identidad personal No. 8-101-6, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Caimitillo, Localidad de Guarumal, dentro de los siguientes linderos:

- NORTE CALLE BRISAS DEL RIO.
- SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1935 OCUPADOPOR DIDIMO DELGADO.
- ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1935 OCUPADOPOR BENJAMIN LEDEZMA Y AGUSTIN DE LEON.
- OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1935 OCUPADO POR AMINTA DE HERNÁNDEZ.

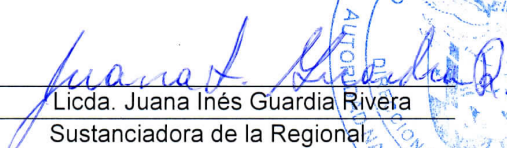
Con una superficie de 0 Has, + 0251. Metros cuadrados, con 426 centímetros cuadrados; plano a segregarse de la Finca número 1935, Tomo 9901, Folio 7, COD UBI 8714 Propiedad de la Nación.

El expediente lleva el número de identificación: AM-117-2013 de 12 de junio de 2013.

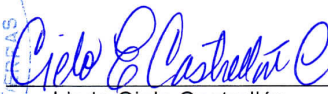
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la oficina Regional Panamá Metropolitana, en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2025.

Firma: 

Nombre: Licda. Juana Inés Guardia Rivera
Sustanciadora de la Regional
Panamá Metropolitana

Firma: 

Nombre: Licda. Cielo Castrellón
Secretario AD HOC



Gaceta Oficial

202-137092879

Liquidación... ..